



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-208-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-008-0037-01-14**, derivado de la revisión al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera La Dalia- Empalme La Mora, con una longitud de 10.68 kms, Contrato No. DEP40-013-2012, suscrito con la Empresa Ejecutora FCC CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMERICA, y Contrato de supervisión No. ES-040-2012, suscrito con la Empresa EDICRO, S.A., por el período del veinticinco de junio del año dos mil doce al veinticinco de junio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar y evaluar los procesos de Licitación Pública Internacional No. L.P.I.-005-2011, y el Método de Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC), Solicitud de Propuesta No. SP-007-2011, en relación al cumplimiento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultoría, ambas del Organismo Financiador Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Ley 737, Ley de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-208-16**

Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, y conforme la Normativa para el Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones, de los Contratos DEP40-013-2012, y ES-040-2012, suscritos con la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMERICA, S.A. y la Consultora EDICRO, S.A.;

**b)** Determinar el origen de las fuentes de financiamiento que permitieron el desarrollo auditado, sus modificaciones conforme a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y si están debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **c)** Comprobar el cumplimiento de las Cláusulas Contractuales de los Contratos DEP40-013-2012, y ES-040-2012, en relación a pagos de adelantos y avalúos, avance físico financiero, garantía, seguros, modificaciones de cantidades, plazos, recepción final y otros ocurridos en dicho proyecto; **d)** Comprobar que los pagos en concepto de Adelanto y Avalúos, efectuados a la Empresa Constructora y Supervisión Externa, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, si están registrados y contabilizados en el SIGFA, que estén debidamente autorizados y contengan los requisitos necesarios establecidos por el ministerio para su emisión; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere.

Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Los Procesos de Licitación Pública Internacional No. LPI-005-2011, y la Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC), Solicitud de Propuesta No. SP-007-2011 para la contratación de la Ejecución y Supervisión del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera La Dalia-Empalme La Mora, con una longitud de 10.68 kms, se encuentra de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultoría, ambas del Organismo Financiador Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y conforme la Normativa para el análisis, control y seguimiento de las Contrataciones; **2)** Las fuentes de Financiamiento de parte del BID, otorgados en los préstamos Nos. 1599/SF-NI y 2225/BL-NI, permitieron el desarrollo de la ejecución del nominado proyecto, y sus modificaciones están conforme a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y están debidamente registradas en el SIGFA; **3)** Los Pagos de adelanto y avalúos, efectuados a la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMERICA S.A. que ejecutó las obras, y los pagos a la Empresa Consultora EDICRO, S.A. que supervisó las obras del proyecto fiscalizado, se encuentran debidamente autorizados, clasificados, registrados y contabilizados en el SIGFA, conforme a las Normas de Ejecución y Control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-208-16**

Presupuestario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, y debidamente soportados como lo establece la Normativa Interna para Pagos de Avalúos del Ministerio; y,

**4)** Los contratistas que ejecutaron y supervisaron las obras del proyecto auditado, cumplieron con lo establecido en las Cláusulas de los Contratos examinados, en cuanto a pagos de adelanto y avalúos, plazos, avance físico financiero, garantías, modificaciones de cantidades en la ejecución de la obra, legalización de Acuerdos Suplementarios, uso y manejo de bitácoras y la presentación de los informes de la Supervisión Externa, con excepción de la presentación de los seguros por parte de la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMERICA, S.A. que no se ajustaron al tiempo establecido en el Contrato, por lo que se ha elaborado el correspondiente hallazgo de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-008-0037-01-14**, derivado de la revisión al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera La Dalia - Empalme La Mora, con una longitud de 10.68 kms, Contrato No. DEP40-013-2012 suscrito con la Empresa Ejecutora FCC CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMERICA, y Contrato de Supervisión No. ES-040-2012, por el período del veinticinco de junio del año dos mil doce al veinticinco de junio del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-208-16**

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior